



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0609 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control Nº 000581-2015-GERA-GRTC-SGTT, con registro Nº 75960-2015, de fecha 18 de Septiembre del 2015, levantada contra la infraestructura complementaria terminal MISTI AREQUIPAS.A.C., en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.
- 2.- El Informe Técnico Nº 101-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.
- 3.- La Resolución Sub Gerencial Nº 0546-2015-GRA/GRTC-SGTT.
- 4.- La Notificación Administrativa Nº 293-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI.
- 5.- La Solicitud de Pronto Pago de registro Nº 75960, mediante la cual el administrado solicita acogerse al pronto pago.
- 6.- El Informe Técnico 110-2015, GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO - Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO - Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO - Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO - Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO - Que, en el caso materia de autos, el día 18 de Septiembre del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes.

SEXTO - Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el terminal MISTI AREQUIPA S.A.C., administrado por la persona de ZULEICA TOHALINO ZEGARRA, levantándose el Acta de Control Nº 000581-2015, donde se tipifica y califica la infracción de código T.1 c "Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura (.)" infracción comprendida en la tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

SEPTIMO - Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

OCTAVO - Que, vencidos los plazos referidos en el párrafo precedente y no obstante de estar válidamente notificados con la copia del Acta de Control Nº 000581-2015, la que se hizo entrega al administrador del precitado terminal en el momento de la intervención, sus representantes, no presentaron descargos contra la referida Acta de control, a pesar de haberse superado largamente los plazos establecidos en el Reglamento; En consecuencia esta Sub Gerencia procedió a resolver en mérito a los documentos que obraban hasta ese momento en el expediente.

NOVENO - Que, en fecha 07 de Octubre del 2015, se emite la Resolución Sub Gerencial Nº 0546-2015-GRA/GRTC-SGTT, en la que se resuelve sancionar al terminal MISTI AREQUIPA S.A.C., con el pago de una multa equivalente a al 0.1 de la UIT, por la comisión de la infracción señalada en el, Acta de Control Nº 000581-2015, tipificada con el Código T.1.c, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b, Infracciones relacionadas con la infraestructura complementaria de transporte, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017- 2009-MTC, y sus modificatorias, notificándose al administrado de este acto administrativo con la notificación Nº 293-2015-GRA/GRTC-SGTT, fijando el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para que cumpla con el pago de la multa, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. .

DECIMO - Que, con fecha 04 de Noviembre del 2015, el administrado presenta un escrito con registro Nº 75960, donde reconoce la comisión de la infracción que se le imputa en el Acta de Control Nº 000581-2015, manifestando que está cumpliendo con el pago de la sanción interpuesta por lo que solicita se deje sin efecto legal la Resolución Nº 0546-2015-GRA/GRTC-SGTT, dictada en su contra.

DECIMO PRIMERO - Que, de conformidad con el numeral 105.2 del artículo 105º del Decreto Supremo 017-2009-MTC, "Una vez emitida la resolución de sanción esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30 %) del monto que ordene a pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince siguientes contados desde la notificación de dicha resolución"

DECIMO SEGUNDO - Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado en los plazos fijados ha cumplido con realizar el pago correspondiente al total de la multa equivalente al 0.1 de la UIT refrendado con el recibo de caja Nº 300-00100037 que obra a folio ocho (08) del expediente.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0609 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

Estando a lo opinado mediante Informe técnico Nº 110-2015-GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el expediente de registro Nº 75960, de fecha 04 de Noviembre del 2015, con la consecuente aceptación del pago de la multa que realiza el terminal MISTI AREQUIPA S.A.C., por la comisión de la infracción de código T.1.c, Infracciones relacionadas con la infraestructura de transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cantidad equivalente al 0.1 de la UIT, por las consideraciones expuestas en el presente informe técnico.

SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el terminal MISTI AREQUIPA S.A.C., por las razones expuestas en el presente informe técnico

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Autorizaciones

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial

ARTICULO QUINTO **DISPONER** la notificación de la presente resolución al terminal MISTI AREQUIPA S.A.C.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

17 NOV 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA